

## **Ladrando a la luna: periodismo, política y legislación en la elaboración de la Constitución de Chile, 1831-1833<sup>1</sup>**

Marcelo Leiras  
Universidad de San Andrés  
Departamento de Humanidades

Saltar de un sistema a otro enteramente opuesto, dormir hoy republicano para despertar mañana vasallo, i pretender sin tino ni consideracion a las circunstancias de un país, trazarle en unos cuantos artículos la marcha que debe seguir, es pugnar con la misma naturaleza, es ladrar a la luna.

*El Araucano*, núm. 112, 2 de Noviembre de 1832.

### *Introducción*

El autor de la frase del epígrafe compartió el escepticismo de muchos de sus contemporáneos respecto de la capacidad ordenadora de las leyes y de la eficacia política de los ensayos constitucionales. La experiencia constitucional previa en Chile ofrecía motivos abundantes para sostener esta actitud. Los textos constitucionales elaborados en 1818, 1822, 1823 y 1826, divergentes entre sí, nunca consiguieron afianzarse. La sanción de la constitución de 1828, lejos de ordenar la competencia política, había más bien agudizado el enfrentamiento entre pipiolos y pelucones y motivado la rebelión del General Prieto contra las autoridades constitucionales y el enfrentamiento armado que concluyó en Lircay.

El gobierno establecido a partir del triunfo conservador restituyó el orden a través de una sostenida represión de la oposición política interna y consiguió institucionalizar la firme concentración del poder operada a partir de 1830 en el texto constitucional de 1833. Suele atribuirse la temprana e inusual estabilidad política alcanzada por Chile más al ejercicio eficaz de la fuerza que la potencia reguladora de la razón expresada en la ley. Para ilustrar esta interpretación se cita a menudo el desinterés de Diego Portales, arquitecto de la reconstitución política del estado chileno, por los detalles de la labor de la Gran Convención Constituyente reunida en 1831.<sup>2</sup>

En efecto, los arreglos políticos fundantes de gobierno constitucional chileno parecen haberse forjado más en el campo de batalla que en los debates de la Gran Convención. Ni el pleno de 36 miembros de la convención que sancionó la reforma a la

---

<sup>1</sup> Agradezco los comentarios de Luis Barrón, Tulio Halperín Donghi, Iván Jaksic, Gabriel Negretto, Elías Palti, Eduardo Posada Carbó, Ana María Stiven y, especialmente, los de Marcela Ternavasio.

<sup>2</sup> Diego Barros Arana, *Historia jeneral de Chile*, 16 vols. (Santiago: Rafael Jover Editor, 1902), 16: 323, n. 16.

Constitución de 1828 ni los siete integrantes de la comisión que elaboró los dos proyectos que le sirvieron de base representaron a las facciones políticas en pugna hasta 1830, sino que estuvieron integrados por individuos confiables para el régimen portaliano. Ni las autoridades ni la opinión pública abrigaban dudas respecto del contenido final del trabajo de los constituyentes: el nuevo texto constitucional sería expresión fiel, mera formalización del nuevo orden de cosas vigente. Esta indiferencia se extendió inclusive a algunos miembros de la Convención. Según reporta Barros Arana<sup>3</sup> y documentan las Actas compiladas por Letelier, varios convencionales suscribieron el texto reformado, el 22 de Mayo de 1833, habiendo participado de muy pocas de las reuniones y, en algunos casos, no habiendo siquiera asistido a las sesiones de lectura del texto definitivo.

Sin embargo, la historia de la elaboración de la Constitución de 1833, refuta el escepticismo del editorialista de *El Araucano*, desmiente la presunta homogeneidad ideológica y programática entre los partidarios del régimen portaliano y pone en cuestión la indiferencia de los contemporáneos frente al trabajo de los constituyentes. La elaboración de la Constitución de 1833 dio lugar a extensos debates y las decisiones sobre los términos de la reforma al texto de 1828 tuvieron importantes consecuencias tanto doctrinarias como institucionales. Aunque desconfiaran de la capacidad performativa de las leyes, en su esfuerzo por adaptar los arreglos de gobierno a las “circunstancias del país” los constituyentes continuaron pugnando con la naturaleza y entre sí, ladrando a la luna.

Estos esfuerzos de persuasión fueron recogidos por la prensa que también fue utilizada como herramienta estratégica por las partes en conflicto durante el proceso constituyente. La prensa funcionó como extensión de la tribuna parlamentaria, reproduciendo y ampliando las deliberaciones que se desarrollaron en el seno de la Convención. Adicionalmente, la prensa fue utilizada como recurso de presión y estrategia política. A través de ella se documentaron posiciones no recogidas en los registros oficiales y se llevaron adelante los ataques políticos que el decoro y la etiqueta parlamentaria no permitían realizar oralmente y revelando la identidad del autor. El lector contemporáneo encontrará familiar la imagen de la prensa escrita entrelazada con la política. Este lazo plantea algunos problemas interpretativos: ¿quién es el destinatario principal del discurso de la prensa? ¿Cuál es la diferencia entre el debate parlamentario y el debate mediado por la publicación en los periódicos? Estas preguntas pueden condensarse en una tercera: ¿Para qué publicar y para quién? La respuesta para este interrogante importa una atribución de intencionalidad a los autores de las piezas publicadas en la prensa. Esta atribución puede realizarse a partir de una inferencia basada en el análisis del proceso constituyente en general y de las relaciones políticas entre los constituyentes. El análisis que aquí se expone concluye que los destinatarios principales de los artículos de prensa referidos al proceso constituyente fueron los propios constituyentes y que el propósito fundamental de estas publicaciones fue orientar las decisiones de los convencionales en etapas clave del proceso de reforma del texto de 1828.

---

<sup>3</sup> Barros Arana, *Historia jeneral*, 331.

La relevancia y validez del argumento que se desarrolla en estas páginas puede juzgarse desde dos puntos de vista. Desde una perspectiva historiográfica, la reconstrucción del proceso constituyente de 1831-1833 aquí ofrecida indica que la Gran Convención hizo algo más que consagrar legalmente un orden institucional que ya regía de hecho a partir del triunfo conservador en Lircay. En efecto, la batalla había minado definitivamente la capacidad de resistencia de los sectores pipiolos. Sin embargo, el texto constitucional vigente dejaba abiertos varios caminos para la transformación del disenso político en conflicto de poderes. El reconocimiento de este peligro motivó la demanda de Portales de renovadas facultades para sostener el orden interior y justificó la reforma del texto de 1828 dispuesta por el Congreso. Ahora bien, la decisión de reformar ese texto abrió un proceso de deliberación y negociación dentro del grupo de adherentes al régimen cuyo resultado no era determinable previamente, ni reductible a la voluntad de ninguno de los actores involucrados. En este proceso pueden reconocerse posiciones con importantes diferencias doctrinarias e iniciativas cuyas consecuencias institucionales hubieran sido marcadamente disímiles. El trabajo de la Gran Convención debe ser interpretado como un proceso de elaboración constitucional en el más completo sentido de la expresión. La Constitución de 1833 resultó de deliberaciones, negociaciones y disensos que tuvieron lugar dentro de la Gran Convención. La autoría de la constitución corresponde a los convencionales y no a un poder constituyente exterior a este cuerpo. La prensa constituye una fuente indispensable para reconstruir este proceso de elaboración, no solamente porque documenta las posiciones en juego sino fundamentalmente porque formó parte del entramado institucional de formación de opiniones y toma de decisiones.

Esta reconstrucción puede evaluarse también desde el punto de vista de la teoría sobre la formación de constituciones. La sanción de la constitución chilena de 1833 constituye un episodio del período de intensa labor constitucional abierto en América con la sanción de la constitución de los Estados Unidos.<sup>4</sup> El epígrafe de este texto expone una tesis influyente en el debate de las teorías constitucionales: dictar leyes sin considerar las circunstancias particulares de un país equivale a pugnar con la naturaleza, a ladrar a la luna; el texto constitucional, la constitución escrita, debe adaptarse al modo en que el país está constituido; el país legal sólo puede sostenerse en la medida en que refleje adecuadamente al país real. De acuerdo con esta posición la elaboración constitucional consiste fundamentalmente en un esfuerzo adaptativo de un orden convencional: el orden de las leyes redactadas y sancionadas voluntariamente por hombres, a un orden impersonal: el orden de las estructuras sociales, las costumbres y las tradiciones. Los escritos de los constituyentes chilenos, como los de muchos constituyentes hispanoamericanos, defendieron fervorosamente esta tesis. Sin embargo el análisis de la práctica de estos constituyentes revela que en la elaboración constitucional hay un componente creativo ineliminable. Aún cuando la meta del trabajo constituyente sea concebida como un texto que se adapte a un orden de relaciones que lo precede, esa adaptación requiere, primero, el reconocimiento de cuáles son las estructuras fundamentales de ese orden, luego una estimación de los resultados probables de los mandatos constitucionales y finalmente un juicio, también estimativo, de la adecuación de esos resultados al orden que se desea expresar. Reconocimiento y estimaciones son

---

<sup>4</sup> José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera: reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, (México: Fondo de Cultura Económica, 2000)

esfuerzos conjeturales e inciertos. En ellos resulta muy difícil distinguir el afán descriptivo auténtico de la expresión prescriptiva de convicciones éticas y políticas. Estas convicciones son independientes del reconocimiento de “las circunstancias del país.” El debate de aprobación de los artículos de la constitución de 1833 registra abundantemente la expresión de estas convicciones y los esfuerzos por conformar el país existente a la ley deseable.

### *Etapas del proceso constituyente*

El 1º de Octubre de 1831, el Congreso sancionó una ley convocando a una Gran Convención para reformar la Constitución de 1828. El Congreso designó como convencionales a 16 de sus miembros y a 20 ciudadanos de “conocida probidad e ilustración.”<sup>5</sup> El Ejecutivo se reservó la facultad de nombrar oradores para participar, aunque sin voto, en alguna de las sesiones de la Convención y la ley de convocatoria habilitó la presentación de peticiones por escrito por parte de “los cuerpos públicos y ciudadanos particulares.”<sup>6</sup>

La Convención decidió en su segunda sesión (21 de Octubre de 1831) constituir una comisión de tres miembros para que dictamine sobre la necesidad de reformar la constitución de 1828.<sup>7</sup> Cuatro días después, la Convención aprobó un texto preparado por esta terna que establecía la necesidad de “adicionar y reformar” la constitución de 1828.<sup>8</sup> Esta conclusión se fundó en una serie de objeciones al texto vigente. Entre los “vicios y vacíos” observados se encuentran: la indefinición sobre el carácter unitario o federal de la república, la insuficiencia del número de ocho provincias, la vaguedad e insuficiente restricción de los requisitos para acceder al voto, la inconsistente distribución de facultades entre el ejecutivo y el legislativo, la debilidad de las facultades presidenciales para intervenir en la producción de leyes, el poder disolvente atribuido a las asambleas provinciales y el silencio sobre criterios fundamentales para el ordenamiento de la hacienda pública.<sup>9</sup> La aprobación de los convencionales de la recomendación de esta comisión importa una coincidencia sobre la oportunidad de la reforma pero, como veremos, no debe interpretarse como un acuerdo pleno respecto de la justificación

---

<sup>5</sup> Muchos de quienes resultaron elegidos en esta condición también eran miembros del Congreso. Véase Jaime Eyzaguirre, *Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile* (Santiago: Editorial Universitaria), 99.

<sup>6</sup> Valentín Letelier, compilador, *La Gran Convención de 1831-1833. 1901. Recopilación de las actas, sesiones, discursos, proyectos i artículos de diarios relativos a la Constitución de 1833* (Santiago: Imprenta Cervantes), anunciada en la introducción del compilador como Primera Parte del Tomo XXI de las Sesiones de los Cuerpos Legislativos de Chile, 2.

<sup>7</sup> La comisión estuvo integrada por Agustín Vial, Francisco Elizalde y Manuel José Gandarillas. El encargo de determinar la necesidad de la reforma puede parecer superfluo, puesto que la ley que reunió la Convención ya había decidido sobre el asunto y la autoridad de los convencionales descansaba en esa decisión. Como se verá más adelante el propósito de la reunión de esta terna consistió en determinar los alcances y el significado de la reforma más que decidir sobre su necesidad.

<sup>8</sup> Letelier, *La Gran Convención*, 12.

<sup>9</sup> Letelier, *La Gran Convención*, 10.

ofrecida por los comisionados. Tampoco como una coincidencia respecto de los arreglos institucionales que debían incluirse en el texto constitucional reformado.

Formalizado el acuerdo sobre la necesidad de ‘reformar y adicionar’ el texto de 1828, el 25 de Octubre de 1831 se encargó a una comisión de siete miembros la formulación de un proyecto de Constitución.<sup>10</sup> La Convención se abstuvo de precisar el alcance del encargo de ‘reformar y adicionar’ la constitución vigente. ¿Consistía esto en una habilitación para elaborar un texto completamente nuevo? ¿Hasta dónde podía avanzarse con las ‘reformas y adiciones’? Como se verá, esta abstención de proporcionar una respuesta categórica a estas preguntas ilustra importantes divisiones tanto ideológicas como de propósitos entre los miembros de la Convención.

Pasaría exactamente un año hasta que la Convención pudiera volver a reunirse a tratar el proyecto que encargara a la Comisión Redactora. La extensión y complicación del proceso de elaboración del proyecto de reforma contradice la imagen de homogeneidad y unidad de propósito entre los partidarios del gobierno. Durante este año se conformaron en el seno de la Comisión Redactora las posiciones que habrían de dirimirse durante los debates de aprobación. El 6 de Abril de 1832 los comisionados solicitaron al ejecutivo se imprimiera y distribuyera entre los convencionales el proyecto de reforma que habían elaborado. La objeción de uno de los miembros de la comisión, Mariano Egaña, impidió el inicio de los debates. Observó Egaña que el texto impreso no se ajustaba a los acuerdos alcanzados en el seno de la comisión<sup>11</sup> y elaboró un proyecto alternativo que reflejaba más fielmente, a juicio del autor, los acuerdos de la comisión. La claridad de estos acuerdos es discutible, puesto que el 17 de Mayo parte de los comisionados propusieron a Egaña que tanto su texto como el impreso se presentasen a la Convención y que “se leyesen uno i otro, adoptándose del uno o del otro lo que pareciese mejor, sin que ninguno de ellos sirviese de base.”<sup>12</sup> A esta propuesta Egaña respondió con una nota, suscripta también por el comisionado Agustín Vial, en la que reiteraron su disconformidad con el proyecto impreso, consideraron concluido el trabajo de la comisión y reservaron sus votos para emitirlos en la Convención.<sup>13</sup> Este episodio es parte de una maniobra más extensa que luego referiremos en detalle y que fue canalizada a través de la prensa. Ni Vial ni Egaña realizaron su amenaza de separarse de la comisión. Esta continuó trabajando, esta vez sobre la base del texto propuesto por Egaña, y concluyó el 25 de Agosto de 1832 con la elaboración de un proyecto que fue suscripto por cinco de los siete integrantes de la comisión. Rehusaron su firma el citado Egaña, quien prefirió presentar a la Convención su proyecto íntegro como “voto particular,” y Manuel Gandarillas, quien manifestaba así su rechazo a la modificación del texto originalmente impreso en Abril.

---

<sup>10</sup> Letelier, *La Gran Convención*, 13. Participaron de esta comisión Gabriel Tocornal, Mariano Egaña, Santiago Echeverz, Fernando Elizalde, Agustín Vial Santelices, Juan Francisco Meneses y Manuel José Gandarillas.

<sup>11</sup> Barros Arana, *Historia jeneral*, 311.

<sup>12</sup> Letelier, *La Gran Convención*, 24.

<sup>13</sup> Barros Arana, *Historia jeneral*, 315, n.2.

Quienes rehusaron firmar el proyecto de reforma de la comisión redactora, fueron los principales defensores de las posiciones en pugna respecto de los términos de la nueva constitución. La remisión a comprometer sus nombres sobre la propuesta de los comisionados no les impidió ejercer una importante influencia sobre los debates que tendrían lugar en la Convención entre el 25 de Octubre de 1832 y el 14 de Mayo de 1833.

De acuerdo con esta brevísima crónica pueden identificarse tres períodos en la elaboración de la Constitución de 1833. El primero se extiende desde la convocatoria de la Convención Constituyente (1° de Octubre de 1831) hasta la constitución de la Comisión redactora (25 de Octubre de 1831). El segundo, desde la reunión de la comisión hasta la firma del proyecto de reforma del 25 de Agosto de 1832. El tercero, desde el comienzo de los debates en la convención (25 de Octubre de 1832) hasta la aprobación de la nueva Constitución (17 de Mayo de 1833).

En cada uno de estos períodos la disputa por determinar los contenidos de la reforma adoptó una dinámica particular. El objeto de discusión durante el primer período fue determinar los alcances de la reforma. Las posiciones dominantes durante este primer período fueron dos. Quienes esperaban limitar los alcances de la reforma al fortalecimiento del poder ejecutivo y proteger en mayor medida los componentes liberales del texto de 1828, procuraron obtener de la Convención instrucciones precisas para los comisionados sobre los límites de sus tareas. Quienes aspiraban a una reforma más profunda, en cambio, procuraron preservar la autonomía del trabajo de la comisión y evitar que la Convención formulara un mandato explícito. Durante el segundo período los participantes de la comisión redactora orientaron sus esfuerzos a producir un texto lo más cercano posible a sus preferencias doctrinarias y diagnósticos institucionales. Para ello desarrollaron estrategias que les permitieran arribar a compromisos o bien neutralizar a los otros miembros de la comisión y, simultáneamente, resguardar un margen de autonomía para sus intervenciones durante los debates de aprobación. Durante el tercer período, finalmente, los esfuerzos se orientaron, en primer lugar, a determinar un proceso de aprobación que ofreciera garantías de introducción de adiciones al proyecto original a las distintas partes y, en segundo lugar, a influir en las decisiones del pleno de la Convención sobre cada una de las modificaciones al texto de 1828.

En cada uno de estos períodos las intervenciones en la prensa fueron utilizadas estratégicamente por cada una de las partes en conflicto para disponer en su favor la opinión de los miembros de la comisión redactora y de la Gran Convención. Antes de pasar al análisis de este uso estratégico de la prensa es necesario identificar cuáles eran las distintas posiciones que se debatieron durante el proceso de elaboración y aprobación de la reforma, precisar quiénes las sostenían y determinar el significado político de estas divisiones.

### *El diferendo y sus partes*

La necesidad de reformar la Constitución de 1828, explícita en la ley de convocatoria a la Gran Convención, traducía la opinión dominante entre los miembros del Congreso y las

secciones del público identificadas con el régimen.<sup>14</sup> Otorgaba verosimilitud al argumento propiciatorio de la reforma que el conflicto que desembocó en el levantamiento del Ejército del Sur se hubiera suscitado a partir de una laguna del texto constitucional de 1828.<sup>15</sup> Esta laguna, que refería al procedimiento para la elección del Vicepresidente, representaba a los ojos de los vencedores de Lircay sólo el signo más evidente de la inconsistencia formal y el desajuste entre las prescripciones constitucionales vigentes y las condiciones del país. Tanto el ya referido dictamen de la terna encargada de justificar la reforma como algunos artículos de prensa que reproducían sus fundamentos,<sup>16</sup> objetaban las consecuencias desestabilizantes de la existencia de asambleas provinciales, la pobreza de herramientas institucionales a disposición del poder ejecutivo para mantener el orden interno y la insuficiente exigencia en los requisitos de edad, instrucción y hacienda para votar. Desde la perspectiva de los reformadores, ninguno de estos arreglos institucionales se ajustaba a las circunstancias sociales y políticas reales del Chile independiente. En rigor es difícil determinar cuánto del conflicto político entre 1828 y 1830 es atribuible al texto constitucional y cuánto a otros factores. Lo cierto es que las imprecisiones del texto de 1828 ofrecieron una oportunidad para que la fracción conservadora triunfante estableciera garantías institucionales para su predominio a través de una reforma de la constitución.

Como se ha dicho, todos los miembros del Congreso, de la Convención Constituyente y de la comisión redactora de los proyectos de reforma compartían estos objetivos así como la convicción de que era necesario dotar al ejecutivo de más numerosas y firmes herramientas institucionales para intervenir en la producción de leyes y ejercer la fuerza para resguardar el orden interno. Pero, ¿cuál era el precio institucional

---

<sup>14</sup> Aunque dominante, esta opinión estaba lejos de ser unánime. El 24 de Octubre de 1831, la Convención trató en su tercera sesión una memoria sobre la reforma presentada por ‘un sujeto llamado Remijio Bustamante’ (Letelier, *La Gran Convención*, 9). Esta memoria fue publicada como remitido por *El Mercurio* en sus ediciones del 12 y 13 de Diciembre de 1831. El texto lamenta la decisión de reformar la constitución, no por encontrar valioso el documento de 1828 sino por la inestabilidad que pudiera resultar de los esfuerzos por cambiar frecuentemente las leyes, y cuestiona la legitimidad del mandato de reforma. El argumento tuvo muy poca influencia sobre el ánimo de los constituyentes y fue oportunamente refutado en *El Araucano*, 17 de Diciembre de 1831. Fuera ya del círculo de los partidarios del régimen *El Valdiviano Federal* publicó desde Febrero de 1830 una serie de artículos contrarios al espíritu centralista y conservador de los proyectos que se discutirían a partir de 1831 y, desde Enero a Abril de 1833, objeciones doctrinarias al proyecto que la Convención se aprontaba a aprobar. Barros Arana atribuye los editoriales de este periódico a José Miguel Infante (véase también la contribución de Iván Jaksić en este volumen). De modo que la necesidad de reformar la Constitución de 1828 encontró objeciones, tanto entre quienes compartían los objetivos de orden del gobierno de Portales como entre quienes valoraban los componentes liberales y las autonomías provinciales prescritos por el texto de 1828. A esta oposición debe sumarse la relativa indiferencia del público urbano sobre los pormenores del proceso constituyente y el escepticismo respecto de los resultados de la reforma (Barros Arana, *Historia jeneral*, 334). En este sentido puede afirmarse que el propósito de legalizar el régimen instituido en 1830 y la decisión de hacerlo a partir de una reforma del texto de 1828 fueron, fundamentalmente, propósitos del oficialismo portaliano.

<sup>15</sup> En 1828 Francisco Antonio Pinto resultó electo Presidente. Ninguno de los tres candidatos para el cargo de Vicepresidente obtuvo una mayoría. El Congreso, con mayoritaria presencia de legisladores pipiolos, eligió Vicepresidente al candidato liberal que había resultado tercero en el orden de votos, aduciendo que la constitución no impedía este procedimiento. La decisión fue leída como un ultraje por la oposición conservadora y motivó el alzamiento del General Prieto con su Ejército del Sur.

<sup>16</sup> Véase el publicado en *La Bandera Tricolor*, publicado en la Serena, núms. 26, 27 y 28; 27 de Octubre y 9 de Noviembre, 17 de Noviembre de 1831.

que los reformadores estaban dispuestos a pagar para consolidar la autoridad política de la república naciente? ¿Hasta dónde era posible extender las facultades del ejecutivo sin resignar todo control sobre los actos de gobierno? ¿En qué medida podía limitarse la participación política sin comprometer insanablemente el carácter ‘representativo y popular’ del régimen? ¿Qué limitaciones a las libertades individuales habrían de tolerarse en aras del restablecimiento de la paz interna? ¿Era necesario eliminar las autonomías provinciales previstas en el texto de 1828? ¿Cómo tratar a los ‘poderes reales’: el clero, el ejército, la institución del mayorazgo?

En el curso de la elaboración de la reforma se ofrecieron distintas respuestas para estos interrogantes. Estas diferencias se fueron organizando en torno de dos posiciones. El más fiel representante de la primera de ellas es Mariano Egaña.<sup>17</sup> Formado en leyes en la Universidad de San Felipe, Egaña comenzó a desempeñar funciones oficiales en 1813, a la edad de 20 años. Luego de la caída de O’Higgins desempeñó funciones diplomáticas en Gran Bretaña, donde tomó contacto con Andrés Bello y dedicó algún tiempo a estudiar las instituciones políticas británicas y francesas.<sup>18</sup> Además del caraqueño, ejerció un importante ascendiente sobre el joven político su padre, Juan Egaña, influyente jurista e intelectual y autor de la llamada constitución moralista de 1823. Formado en este talante conservador, Egaña concluyó del estudio de las doctrinas y realidades políticas realizado en su periplo europeo ‘que nada valen las instituciones sin no están apoyadas sobre el carácter nacional, o lo que es lo mismo, que las leyes nada son sin las costumbres.’<sup>19</sup> De acuerdo con lo que indican sus intervenciones en los debates de la Convención Constituyente<sup>20</sup> y el texto de su ‘voto particular’ sobre la reforma, el carácter nacional chileno requería la neutralización de los componentes republicanos de la constitución de 1828. Como se indicará más adelante, su voto particular proponía requisitos muy exigentes de admisión al electorado, moderaba la incidencia ciudadana en la elección de representantes a través de la adopción de complicados mecanismos de nominación y elección, extendía significativamente el mandato de los Senadores y proponía una numerosa delegación de Senadores no electos. De acuerdo con lo previsto en su voto particular, la división de facultades legislativas entre el Congreso y el Ejecutivo quedaba prácticamente disuelta. El presidente era presentado como miembro del poder legislativo, disponía de iniciativa legislativa y un decisivo veto, y podía además disolver la cámara de diputados y convocar a nuevas elecciones en ‘circunstancias extraordinarias.’ La opinión dominante en la historiografía es que las propuestas institucionales de Egaña resultaron de un esfuerzo por adaptar las instituciones típicas de las monarquías constitucionales. Presumiblemente, Egaña habría desarrollado estas convicciones inspirado en la estabilidad y eficacia de la monarquía parlamentaria inglesa.<sup>21</sup>

---

<sup>17</sup> Para la descripción de las diferencias en el seno de la Convención sigo en lo fundamental el argumento de Barros Arana 1902:304-332. Para una interpretación opuesta, que atribuye a Gandarillas una posición más autoritaria que la de Egaña y considera el proyecto de Egaña como ‘parlamentario,’ véase Julio Heise González, *Años de formación y aprendizaje políticos, 1810-1833* (Santiago: Editorial Universitaria, 1978), 219.

<sup>18</sup> Ricardo Donoso. *Las ideas políticas en Chile* (Santiago: Facultad de Filosofía y Educación, Universidad de Chile, 1967), 76-77.

<sup>19</sup> Según escribía a su padre desde París el 16 de Febrero de 1828, carta citada por Donoso 1967: 76.

<sup>20</sup> Donoso, *Las ideas políticas*, 80.

<sup>21</sup> Véase la contribución de Aguilar Rivera en este volumen.



Los documentos disponibles no permiten evaluar categóricamente los méritos de esta interpretación de Egaña. Sin embargo, el afán antirrepublicano que le atribuyen los historiadores parece haber impresionado también a sus contemporáneos. Este afán alarmaba especialmente a Manuel Gandarillas, quien es el más fiel representante de la segunda de las posiciones que se defendieron durante la elaboración de la Constitución de 1833. Amigo personal de Portales y editorialista de *El Araucano*, Senador al momento de ser elegido constituyente, Gandarillas es retratado en la historiografía como “(…) liberal por principios, ya que no por afiliación en el bando que se daba ese nombre, i espíritu abierto para aceptar las innovaciones i reformas a condicion de que estuviesen fundadas en la razon i por mas que chocasen con las ideas dominantes (...).”<sup>22</sup> Gandarillas fue uno de los más convincentes críticos de la constitución de 1828. Desde la prensa, en los debates iniciales de la Convención y en la elaboración del dictamen de la terna que fundamentó la necesidad de la reforma, insistió sobre la urgencia de fortalecer al ejecutivo y neutralizar las bases institucionales de la rebelión en las provincias, que atribuía a la existencia de las asambleas. Sin embargo, Gandarillas apreciaba las garantías individuales que ofrecía el texto de 1828, temía que la revisión del texto vigente desnaturalizara el carácter republicano del régimen y desconfiaba, en general, de la manipulación frecuente de las leyes. Desde el inicio mismo de las sesiones de la Convención y hasta la aprobación final del texto procuró, como miembro de la Convención y de la comisión redactora, en sus intervenciones en la prensa y en los debates en el recinto, que la nueva constitución preservara tanto como fuera posible las virtudes del texto de 1828.

Es difícil determinar en qué medida la posición de Egaña y la de Gandarillas representaban dentro del régimen a “partidos” o facciones, en el sentido de coaliciones estables de individuos que compartían fundamentos doctrinarios y propósitos políticos. Las actas de la Convención y las reconstrucciones provistas en la historiografía parecen indicar que no. Si las partes en pugna hubieran constituido facciones integradas, habrían tenido lugar negociaciones e intercambios explícitos entre las partes y probablemente, si la relación de fuerzas hubiera sido claramente favorable a alguna de las facciones, el proceso constituyente habría sido menos complicado y más corto. Las complicaciones del trabajo de la comisión redactora, la intensidad de los debates en el recinto y en la prensa una vez que la Convención comenzó a considerar el proyecto de la comisión y el voto particular, indican que los representantes de las posiciones “conservadora” y “liberal” no tenían certezas respecto del comportamiento probable de sus colegas convencionales y que confiaban en que sus esfuerzos retóricos podían inclinar las voluntades en su favor.

La importancia de la retórica y las deliberaciones y, con ellas, la importancia de las posiciones defendidas en los periódicos, son productos paradójicos de la homogeneidad política de los integrantes de la convención. Entre los convencionales no había desacuerdos decisivos respecto de los arreglos políticos necesarios para el futuro inmediato. Todos compartían el propósito de fortalecer el ejecutivo habilitándolo para legislar eficazmente y reprimir la sedición interior. Pero la reforma constitucional los

---

<sup>22</sup> Barros Arana, *Historia jeneral*, 307. Un retrato similar puede encontrarse en Donoso, *Las ideas políticas* 1967, cap. V.

obligaba a considerar un horizonte temporal más amplio. Las prescripciones de la constitución debían expresar fielmente el statu quo y, a la vez, organizar el poder político en el largo plazo de un modo aceptable para los participantes. El diferendo se presentó precisamente respecto de la naturaleza de los arreglos de largo plazo. Las consecuencias institucionales mediatas no eran igualmente importantes para todos los miembros de la Convención. Aún cuando lo hubieran sido, muchos de ellos estaban, presumiblemente, incapacitados para estimarlas. Barros Arana los presenta como ‘hombres versados por el estudio i por la práctica en el derecho español i canónico, pero estraños a la ciencia política, con escasos y confusos conocimientos de historia antigua, i con ménos nociones todavía de las instituciones de los pueblos libres, segun el espíritu de las sociedades modernas.’<sup>23</sup> Mayoritariamente desinteresados o desinformados, los convencionales debían decidir de todos modos sobre una organización política duradera para la República de Chile. En estas circunstancias no resulta sorprendente que los convencionales hayan descansado en el interés y el saber de líderes intelectuales como Egaña y Gandarillas. Puesto que no se dirigían a un público con convicciones firmes y puesto que sostenían objetivos de largo plazo opuestos, tampoco resulta sorprendente que éstos últimos hayan confiado en la eficacia de sus capacidades retóricas para inclinar las decisiones de la Convención en su favor. La tarea de orientar las votaciones de la Convención no consistió en negociar un compromiso entre facciones con intereses divergentes sino en dar forma y contenido a las intenciones reformistas de un grupo de hombres con objetivos políticos comunes.

La tabla que sigue permite precisar cuáles fueron los puntos de desacuerdo y cómo fueron evolucionando los productos del proceso constituyente. La tabla reseña las disposiciones institucionales más importantes para el argumento que se desarrolla aquí. Todos los proyectos contemplan, además de las instituciones mencionadas, la constitución de una Comisión Conservadora, con funciones de control sobre la actividad del ejecutivo mientras el congreso no se halla en funciones. Todos los proyectos coinciden en aumentar los poderes presidenciales legislativos y las facultades de nombramiento, todos proponen requisitos de participación electoral más exigentes que los de la constitución de 1828. Todos proponen una estructura básica de gobierno similar a la vigente: un congreso bicameral y un ejecutivo a cargo de un presidente elegido.

---

<sup>23</sup> Barros Arana, *Historia jeneral*, 305.

## Sinopsis de los proyectos de reforma elaborados entre 1831 y 1833<sup>24</sup>

	Proyecto Impreso en Abril de 1832	Proyecto Presentado por la comisión en Agosto de 1832	Voto particular de Mariano Egaña	Texto aprobado por la Gran Convención
<b>Presidente</b>				
Período	Cinco años	Cinco años	Cinco años	Cinco años
Forma de Elección	Indirecta por electores elegidos en cada provincia.	Indirecta por electores elegidos en cada provincia.	Elección popular sobre una terna compuesta por el Senado a propuesta de binomios elevados por las asambleas provinciales	Indirecta por electores elegidos en cada provincia
Reelección inmediata	Permitida, sin restricciones	Una y cinco años para aspirar a un 3er mandato	Permitida sin restricciones	Una y cinco años para aspirar a un 3er mandato
Poderes legislativos	Poder de iniciativa, Veto con requisito de 2/3 para la insistencia	Poder de Iniciativa, Veto con insistencia de 2/3 pero luego de 1 año, proroga de sesiones del congreso y convocatoria de extraordinarias	Miembro pleno del Congreso, Iniciativa Veto con insistencia de 2/3 pero luego de 1 año, proroga de sesiones del congreso y convocatoria de extraordinarias	Poder de Iniciativa, Veto con insistencia de 2/3 pero luego de 1 año, proroga de sesiones del congreso y convocatoria de extraordinarias
Poder de disolución de la legislatura	No	No	Sí	No
Facultades de nombramiento	De ministros, intendentes provinciales y gobernadores de departamento, empleados públicos y oficiales de las fuerzas armadas. También puede destituir o castigar a empleados públicos	De ministros, intendentes provinciales y gobernadores de departamento, empleados públicos y oficiales de las fuerzas armadas. También puede destituir o castigar a empleados públicos	De ministros, intendentes provinciales y gobernadores de departamento, empleados públicos y oficiales de las fuerzas armadas. También puede destituir o castigar a empleados públicos	De ministros, intendentes provinciales y gobernadores de departamento, empleados públicos y oficiales de las fuerzas armadas.
Poderes extraordinarios	Requieren acuerdo del Consejo de Estado y son controlados por el Senado	Estado de Sitio en receso del Congreso con acuerdo del Consejo de Estado	Estado de Sitio en receso del Congreso con acuerdo del Consejo de Estado y otros poderes extraordinarios con autorización del Congreso.	Estado de Sitio en receso del Congreso con acuerdo del Consejo de Estado y otros poderes extraordinarios con autorización del Congreso.
Responsabilidad frente al Congreso	No	Responsabilidad de Ministros y miembros del Consejo de Estado	Responsabilidad de los ministros acusados por los diputados y juzgados por el Senado	Responsabilidad del Presidente, los Ministros y los Consejeros de Estado
<b>Diputados</b>				
Período	Tres años	Tres años	Tres años	Tres años
Representatividad	Uno cada 15.000 habitantes o fracción no menor de 7000	Uno cada 20.000 habitantes o fracción no menor de 10.000	Uno cada 20.000 habitantes o fracción no menor de 10.000	Uno cada 20.000 habitantes o fracción no menor de 10.000
Forma de elección	Directa	Directa	Directa en asambleas	Directa
Facultades	Iniciar leyes, leyes de impuestos, aprobar propuestas de obispos hechas por el Presidente, calificar las elecciones de sus miembros	Iniciar leyes, aprobar propuestas de obispos, calificar miembros, acusar ante el Senado a ministros, consejeros, militares, intendentes, magistrados	Iniciar leyes, calificar miembros, acusar ante el Senado a ministros, consejeros, militares, intendentes y magistrados	Iniciar leyes, calificar miembros, acusar ante el Senado a ministros, consejeros, militares, intendentes y magistrados y al Presidente de la Nación luego de un año de concluido su mandato

<sup>24</sup> La tabla fue elaborada a partir de los proyectos transcritos en Letelier, *La Gran Convención*.

	<b>Proyecto Impreso en Abril de 1832</b>	<b>Proyecto Presentado por la comisión en Agosto de 1832</b>	<b>Voto particular de Mariano Egaña</b>	<b>Texto aprobado por la Gran Convención</b>
<b>Senado</b>				
Composición	2 por cada provincia (16)	2 por cada provincia (16)	14 senadores electos	20 Senadores
Senadores natos	Ex presidentes y obispos	Ex presidentes y obispos	Ex Presidentes, obispos, arzobispos, dos consejeros de estado más antiguos, Superintendente de instrucción pública	No
Período	8 años	8 años	15 años	9 años
Renovación	Por mitades cada 4 años	Por mitades cada 4 años	Completa	Por tercios cada tres años
Forma de elección	Por las asambleas provinciales	Por las asambleas provinciales	Por las asambleas provinciales	Por electores elegidos en las provincias
Facultades	Iniciar leyes, limitar facultades extraordinarias del ejecutivo, ratificar tratados, calificar las elecciones de sus miembros	Iniciar leyes, resolver sobre acusaciones de los diputados, calificar miembros	Iniciar leyes, resolver sobre acusaciones de los diputados, calificar miembros, elegir terna de candidatos presidenciales, velar sobre la moralidad nacional y la instrucción pública	Iniciar leyes, resolver sobre acusaciones de los diputados, calificar miembros
<b>Requisitos para Votar</b>	25 años, propiedad de 200 pesos o renta de 500 pesos e inscripción en el registro electoral municipal	25 años, saber leer y escribir, empleo, renta a determinar por ley posterior, inscripción en el registro municipal	25 años, alfabetización, empleo, propiedad por valor de 1600 jornales, capital por valor de 2500 o renta anual por valor de 900	25 años para los solteros, 21 para los casados, alfabetización, empleo, renta a determinar por ley posterior y e inscripción en el registro municipal
<b>Asambleas provinciales</b>	Elegidas directamente, facultades de legislación local, eligen Senadores	Elegidas directamente, facultades de legislación local, eligen Senadores	Participan los ciudadanos habilitados para votar, tienen funciones exclusivamente electorales y un número máximo de 200 miembros	Quedan disueltas
<b>Fuero eclesiástico</b>	No se pronuncia	Determina que una ley establecerá la organización de los tribunales	Determina que una ley establecerá la organización de los tribunales	Determina que una ley establecerá la organización de los tribunales
<b>Fuero Militar</b>	No se pronuncia	Determina que una ley establecerá la organización de los tribunales	Determina que una ley establecerá la organización de los tribunales	Determina que una ley establecerá la organización de los tribunales
<b>Restablecimiento de Mayorazgos</b>	No se pronuncia	No se pronuncia	No se pronuncia	Art. 168.

Las diferencias más importantes radican en la distribución de facultades entre el Presidente y el Congreso para la producción de leyes, en los mecanismos para la elección del Presidente, en la composición del Senado y en el tratamiento de la representación de las provincias.

De los cuatro proyectos considerados, el impreso en Abril de 1832 y objetado por Egaña es el más modesto en sus reformas respecto de la constitución de 1828. El “voto particular de Egaña” plantea la reforma institucional más ambiciosa. En la extensión de las facultades legislativas del Presidente va tan lejos hasta casi diluir la división de poderes. El Ejecutivo controla absolutamente la administración pública, comparte de hecho y de derecho la potestad de legislar, y puede disolver la cámara de diputados. No sólo puede el Presidente iniciar legislación, sino que una ley aprobada por el Congreso y vetada por el Presidente debe aguardar un año para volver a ser tratada. Luego de ese año,

el Congreso necesita el voto de dos tercios de sus miembros para insistir frente al veto presidencial. Los legisladores, en cambio, solamente pueden acusar a los Ministros y a otros funcionarios de menor rango, de modo que la labor presidencial queda preservada de toda responsabilidad institucional. El titular del ejecutivo puede ser reelegido indefinidamente. Si prefiriera no volver a presentarse como candidato, el control sobre los gobiernos provinciales y el complicado proceso de nominación le ofrece múltiples oportunidades para incidir en la designación de los candidatos a reemplazarlo. Las restricciones al sufragio y la constitución de asambleas electorales en las provincias introducen una restricción adicional a la competencia política. Complementan estas medidas la designación de ex presidentes y funcionarios designados a propuesta del Presidente como Senadores no electos. De modo consecuente, el artículo 12 de este proyecto define al gobierno de Chile como “representativo” a diferencia de los otros proyectos que lo definen como “representativo popular.” Efectivamente, el voto particular de Egaña propone un edificio político aristocrático y centralista que difícilmente admite el nombre de república.

La objeción al proyecto impreso en Abril de 1832 y la amenaza de retirarse de la comisión redactora le permitieron a Egaña influir decisivamente sobre el proyecto que finalmente sirvió de base a los debates de los convencionales. Este proyecto coincide en buena parte con el “voto particular” pero introduce algunos cambios esenciales. Excluye la facultad presidencial de disolver la Cámara de Diputados, prevé un mandato más corto para los Senadores y restringe el número de los Senadores no electos, preserva el método de elección popular indirecta para el titular del ejecutivo, limita la posibilidad de reelección y flexibiliza los requisitos de participación electoral.

Como se indicó, ni Egaña ni Gandarillas suscribieron el proyecto que presentó la Comisión. La insistencia sobre su voto particular durante los debates de aprobación le permitió a Egaña extender el mandato de los Senadores por un año más que el previsto en el proyecto original. La estrategia retórica de Gandarillas, en cambio, consiguió la eliminación de los Senadores no electos, la disolución de las asambleas provinciales, mayor flexibilización de los requisitos de ciudadanía, y la introducción, aunque moderada, de la responsabilidad presidencial frente al Congreso.

La constitución aprobada en Mayo de 1833 se aleja significativamente del texto de 1828. En la extensión de las facultades legislativas y no legislativas de los presidentes, compromete tanto la eficacia de los controles de la legislatura sobre el ejecutivo como las garantías individuales. En este sentido, está lejos del propósito de reforma moderada de Gandarillas. La Constitución tampoco refleja fielmente el afán aristocrático y conservador de Egaña. La distancia entre el texto de 1833 y el de 1828 señala el fracaso del esfuerzo de Gandarillas por limitar los alcances de la reforma y representa la firmeza y consistencia de las convicciones de Egaña. Las modificaciones a la propuesta de la comisión redactora realizadas durante los debates, en cambio, expresan en buena medida la eficacia de la estrategia de Gandarillas.

El argumento presentado hasta el momento atribuye al liderazgo político e intelectual de Gandarillas y Egaña la forma y el contenido que adoptó la Constitución de

1833. Esta línea argumental puede objetarse aduciendo que exagera la influencia de estos dos convencionales. En efecto, primeramente, los otros cinco miembros de la comisión redactora finalmente se inclinaron por un proyecto de reforma que no coincidía con las intenciones de ninguno de los dos contendientes. En segundo lugar, otros convencionales intervinieron en los debates, tanto en el recinto como en la prensa, y estas intervenciones pueden haber ejercido sobre los convencionales la misma influencia que las opiniones de Egaña o Gandarillas. En tercer lugar, algunas disposiciones de la Convención (por caso, la eliminación de la figura de los senadores no electos) son atribuidas por distintos comentaristas a la opinión personal de Portales antes que a la posición de cualquier miembro de la Convención. Finalmente, distintas reconstrucciones del proceso constituyente mencionan la importante intervención en la elaboración del proyecto de la comisión redactora de Juan Egaña y Andrés Bello, figuras cuya influencia la interpretación aquí defendida deja de lado.<sup>25</sup>

La consideración de estas objeciones permite precisar los límites del argumento aquí expuesto. El propósito de este trabajo es analizar las estrategias que se desplegaron durante el proceso de elaboración de la Constitución de 1833 entre ellas, muy especialmente, la publicación de opiniones en la prensa. Para defender esta línea de análisis basta demostrar que hubieron participantes en la convención interesados en orientar el resultado de las deliberaciones de acuerdo con sus pareceres y que este interés se manifestó en comportamientos particulares. Esto no importa atribuir los votos de los convencionales a la influencia de estas estrategias. En rigor, las motivaciones del voto de los convencionales -que deben haber sido varias de acuerdo con los casos individuales, el momento de la votación y la materia en cuestión- son poco importantes para esta interpretación. Lo decisivo es demostrar que entre los constituyentes existieron distintas posiciones acerca del alcance y los contenidos que debía tener la reforma y que los cambios introducidos al proyecto propuesto por la comisión redactora coinciden con los propósitos de quienes sostenían estas posiciones. Gandarillas y Egaña pueden no haber sido los individuos decisivos en la resolución de este diferendo, pero son, sin dudas, quienes expresan de modo más claro las posiciones en disputa.

### *Estrategias para la resolución del diferendo: el lugar central de la prensa*

Si lo anterior es correcto, cabe preguntar: ¿cuáles eran las estrategias disponibles para cada una de las partes en disputa? El propósito final de cada una de ellas fue conseguir que por lo menos 19 de los 26 miembros de la Asamblea<sup>26</sup> aprobaran un proyecto lo más cercano posible a sus objetivos. El camino hasta este momento decisivo reconoce algunas estaciones clave.

La primera es la decisión sobre la duración y el alcance del procedimiento de reforma. Si bien el Ejecutivo y el Congreso en funciones deseaban una resolución rápida

---

<sup>25</sup> Barros Arana, *Historia jeneral*; Donoso, *Las ideas políticas*; Iván Jaksic, ed., *Selected writings of Andrés Bello*. (New York: Oxford University Press, 1997).

<sup>26</sup> Las decisiones se tomaban por mayoría simple. Típicamente, el número requerido para obtener una aprobación era menor, puesto que fueron pocas las sesiones a las que asistieron todos los convencionales.

de parte de los constituyentes, la ley de convocatoria no establecía un límite temporal para los trabajos de la Convención. El uso del tiempo se convirtió entonces en un objeto clave sobre el cual los convencionales eran soberanos. Previendo que una reforma profunda acorde con el propósito de Egaña demandaría más tiempo de trabajo, Gandarillas procuró, infructuosamente, urgir a los convencionales para completar su tarea. La convocatoria a la Convención tampoco establecía claramente los alcances que podía tener la reforma. Gandarillas procuró establecer límites a la reforma al redactar la justificación requerida por la Convención y al solicitar, también infructuosamente, un mandato explícito de los convencionales a la comisión redactora. En ambos casos el resultado favoreció a los partidarios de una reforma más profunda: los plazos se extendieron y la comisión reformadora no recibió un mandato explícito.

La segunda decisión corresponde al contenido del texto sobre el que iban a producirse las votaciones. Naturalmente participaron de esta decisión los miembros de la comisión redactora.<sup>27</sup> La tarea de Gandarillas y Egaña consistió entonces en persuadir a sus colegas comisionados. La persuasión se ejerció, directamente, en las extendidas sesiones de la comisión y también a través de la prensa. Cuando la persuasión no resultó suficiente, se recurrió también a estrategias disuasivas. El 6 de Abril de 1832 el Presidente de la Gran Convención, Joaquín Tocornal, informaba al Presidente de la República de la culminación de los trabajos de la comisión redactora y solicitaba se ordene la impresión del texto producido. El 23 de Mayo, Agustín Vial y Mariano Egaña observaban, en nota al Presidente de la Comisión de Reforma, que “(..) en el proyecto que se imprimió a nombre de la comisión (..) se habían omitido puntos acordados.”<sup>28</sup> Evidentemente, el original entregado a la imprenta no puede haber obtenido el consentimiento de Egaña. Si bien la entrega de un original incompleto no puede atribuirse a Gandarillas, sí es cierto que el texto de este proyecto estaba más cerca de sus intenciones que el que terminó aprobándose en Agosto y que la aceleración de los trabajos coincidía con su propósito de limitar la reforma. A esta movida respondió Egaña en la citada nota, amenazando una renuncia a la comisión, “(..) que no nos conformamos con el proyecto impreso, reservamos nuestros votos para emitirlos en la Convencion, a la que tambien satisfaremos de los motivos de nuestra separación.”<sup>29</sup>

El tercer momento clave de decisión corresponde a las aprobaciones en general y en particular del proyecto de la Comisión. Gandarillas hizo un último esfuerzo por limitar el alcance de la reforma al propiciar el rechazo en general del proyecto. Esta iniciativa

---

<sup>27</sup> Ese grupo debería extenderse. Como se indicó, se atribuye a Bello la redacción de alguno de los términos del proyecto de la Comisión y el segundo de los borradores del voto particular de Mariano Egaña incluye anotaciones que Letelier atribuye a los escribientes de Juan Egaña. Estas anotaciones se incorporaron al texto del voto particular que Mariano Egaña mandó a imprimir.

<sup>28</sup> Letelier, *La Gran Convención*, 23-24.

<sup>29</sup> Letelier, *La Gran Convención*, 24. Barros Arana (*Historia jeneral*, 315) atribuye el anuncio de renuncia de Egaña a la ofensa que sintió por la publicación de un artículo cuestionando su proyecto en la edición del 22 de Mayo de 1832 de *El Hurón*. Efectivamente, se menciona esta publicación, que luego referiremos en mayor detalle, en la nota de de Vial y Egaña. Puede también conjeturarse que Egaña estuviera exagerando la afrenta y amenazando con renunciar para forzar un nuevo tratamiento del proyecto de la comisión que permitiera obtener un texto más cercano a su parecer. Como resultado de su comportamiento o no, efectivamente Egaña obtuvo un nuevo tratamiento y un dictamen de los comisionados más cercano a sus objetivos.

obtuvo el apoyo de solamente seis convencionales. De haber prosperado, hubiera obligado a la convención a considerar solamente los artículos defectuosos de la Constitución de 1828, dejando en pie el resto. Fracasado este intento, obtuvo, como hemos visto, algunos cambios significativos sobre el proyecto de la comisión.

Considerando la importancia de las decisiones a tomar, puede presumirse que los partidarios de cada una de las posiciones desplegaron todas las estrategias persuasivas y disuasivas a su alcance para orientar en su favor las decisiones en cada uno de estos momentos clave. Algunas de estas estrategias (las presiones, las amenazas) son difíciles de reconstruir dada la documentación disponible. Los documentos que sí existen, las actas de la Gran Convención y los artículos de prensa, registran las huellas de la comunicación entre los miembros de la comisión redactora y de la Convención Constituyente. ¿Qué importancia debe atribuirse a las crónicas y opiniones publicadas en los periódicos dentro de este corpus documental? ¿A quiénes estaban dirigidos estos artículos de prensa, cuáles eran sus públicos?

La elaboración de la Constitución de 1833 fue un negocio entre caballeros metropolitanos integrantes de un círculo social estrecho, partidarios de un mismo grupo político y, la mayoría de ellos, colegas parlamentarios. Si el público informado cumplió un rol más bien pasivo en el proceso de reforma, si no era necesario convencer a los partidarios de una oposición política vigorosa y si la comunicación entre los constituyentes podía darse cara a cara en el recinto de la convención o en las reuniones del Congreso, ¿Con qué objeto habrían de publicarse exhortaciones sobre la reforma constitucional en la prensa? Estas publicaciones sólo tienen sentido en la medida en que se las conciba como opiniones de los constituyentes dirigidas a otros constituyentes. ¿Y por qué se elegiría este procedimiento mediato e impersonal de comunicación? Habitualmente, los argumentos para defender una regla constitucional son abstractos. A primera vista resulta difícil apreciar su significado práctico y esta apreciación suele involucrar supuestos, hipótesis y conjeturas de trabajosa justificación. La defensa de estos argumentos, en una palabra, requiere la atención prolongada del receptor. Como suele ocurrir en las reuniones numerosas, la atención del auditorio en las reuniones de la Convención era un recurso escaso, así como lo fue el tiempo de trabajo de la comisión, que sus miembros debían repartir con sus responsabilidades parlamentarias.<sup>30</sup> Entre Octubre de 1832 y Abril de 1833 la Convención sesionó tres veces a la semana entre las 8 y las 12 de la noche. A comienzos de Abril (cuando el proceso de aprobación estaba ya bastante avanzado) la Convención sesionó diariamente, también por espacios de cuatro horas, y entre el 25 de Abril y el 14 de Mayo de 1833 lo hizo dos veces al día.<sup>31</sup>

Si nuestra conjetura fuera correcta, si los convencionales acudieron a la prensa para fundamentar adecuadamente sus posiciones frente a otros convencionales, deberían verificarse tres condiciones: las notas de opinión sobre el contenido de la reforma deberían ser más frecuentes que las crónicas, la frecuencia de aparición de notas de opinión debería aumentar durante los períodos de decisión clave y el interés del público

---

<sup>30</sup> Barros Arana, *Historia jeneral*, 315.

<sup>31</sup> Barros Arana, *Historia jeneral*, 319.



en general sobre los contenidos del proceso constituyente debería ser moderado o bajo. La documentación disponible confirma estas tres impresiones.

### *El proceso constituyente a la luz de la prensa*

Hacia la época en que se reunió la Gran Convención, la prensa chilena había alcanzado un desarrollo considerable.<sup>32</sup> Es difícil cuantificar su relevancia, por cuanto muchos de los periódicos que se publicaban tenían una existencia efímera. Puede afirmarse, sin embargo, que todo el público letrado, que residía mayoritariamente en las ciudades, tenía acceso a alguna publicación periódica. Las fuentes de prensa más relevantes para el análisis del proceso constituyente de 1831-1833 son:<sup>33</sup>

i. *El Araucano*, publicado en Santiago a partir de 1830. Comúnmente se lo considera el diario oficial del régimen de Portales. Esta acusación de oficialismo, fue utilizada como argumento descalificatorio durante los debates de aprobación de los proyectos constitucionales, como veremos más adelante. Existe consenso en atribuir las editoriales publicadas por *El Araucano* durante este período a Manuel Gandarillas (Barros Arana 1902: 303; Jaksic en este volumen). Efectivamente, los argumentos de estas editoriales coinciden con las posiciones de Gandarillas que constan en las actas de la Convención y con las recogidas por las crónicas de otros periódicos. Además de publicar opiniones, *El Araucano* informó al público, aunque más breve y esporádicamente, sobre los avances en el trabajo de la comisión redactora y en los debates de aprobación. La mayoría de estas breves noticias incluían también exhortaciones a los constituyentes para acelerar el trámite de reforma.

ii. *La Lucerna*, publicado en Santiago, comenzó a publicar opiniones y crónicas sobre las actividades de la Convención a partir de Julio de 1832. Los cronistas de la *Lucerna* fueron habilitados a transcribir los debates de aprobación y el periódico publicó crónicas detalladas, reseñando no sólo los argumentos sino también indicando el nombre de los oradores, hasta el 5 de Diciembre. Como consecuencia de quejas de los oradores sobre la fidelidad de las transcripciones, los editores de la *Lucerna* decidieron reemplazarlas por crónicas más breves. Estas continuaron apareciendo hasta el 27 de Diciembre. La Convención tuvo una sola reunión durante Enero de 1833 y volvió a reunirse con continuidad desde el 22 de Febrero. Las sesiones restantes hasta la aprobación de la constitución ya no fueron reseñadas en la *Lucerna*. El periódico publicó también opiniones sobre el debate de aprobación en general del proyecto. Estas opiniones objetaban el rechazo en general del proyecto que se propiciaba desde *El Araucano* aunque lo hacían, como veremos, en términos menos enfáticos que otras publicaciones.

iii. *El Mercurio*, editado en Valparaíso, publicó opiniones sobre el proceso de reforma, aunque con menos frecuencia que los dos periódicos mencionados

---

<sup>32</sup> Heise González, *Años de formación*, 93-99; Jaksic en este volumen.

<sup>33</sup> Se destacan las fuentes transcriptas por Valentín Letelier en Gran Convención 1901 que es la compilación documental que se utilizó como referencia para la realización de este trabajo. Las transcripciones constituyen una muestra no exhaustiva pero suficientemente representativa de los artículos de prensa elaborados durante el proceso de reforma de la constitución de 1828.

anteriormente. Muchas de estas opiniones consistían, además, en “remitidos” que no expresaban la posición oficial del diario. Entre ellos se destacan los aparecidos en Noviembre de 1831, que objetaron la conveniencia de reformar la constitución. Las piezas más importantes publicadas por *El Mercurio* son editoriales aparecidas durante los primeros días de Noviembre de 1832. Estas editoriales refutaban en términos muy categóricos la insistencia de Gandarillas, realizada desde las páginas de *El Araucano*, para rechazar en general el proyecto de reforma presentado por la comisión redactora.

iv. La más franca oposición a los términos de todos los proyectos de reforma elaborados durante el proceso constituyente se encuentra en las editoriales de *El Valdiviano Federal*, atribuidas, como indicamos, a José Miguel Infante. Las editoriales de este periódico criticaron el método previsto para aprobar la reforma (23 de Noviembre de 1832), el reemplazo de la calificación “republicano” en la descripción del gobierno de Chile que proponía la Constitución, la adopción de una forma unitaria de gobierno y la extensión de las facultades del ejecutivo (15 de Diciembre de 1832), la propuesta de otorgar al presidente la facultad de disolver la legislatura, el debilitamiento de las garantías individuales que resulta de la reforma (21 de Enero de 1833), y la reducción del número de integrantes de la Cámara de Diputados (1° de Abril de 1833). *El Valdiviano* sostuvo con persistencia estos argumentos críticos del proyecto de reforma oficial, que también fueron referidos, aunque con menos persistencia y continuidad, en periódicos como *El Amigo de la Constitución*.

De los 41 artículos consultados para elaborar este texto, 35 fueron publicados en los tres periódicos arriba mencionados. También aparecieron comentarios sobre los proyectos constitucionales en *El Celador*, *La Bandera Tricolor*, de La Serena, *El Correo Mercantil*, de Santiago y, muy especialmente, *El Hurón*, donde se publicó una sarcástica crítica a la existencia del fuero especial militar suscripta por “unos republicanos” y una noticia objetando el proyecto de Egaña en la comisión (ambas el 22 de Mayo de 1832).

Tres cuartas partes de las 41 piezas analizadas son comentarios, críticos o aprobatorios, sobre los trabajos de la comisión redactora y sobre los artículos aprobados en la Convención. Solamente 11 piezas contienen noticias sobre las reuniones de los constituyentes, entre las que se cuentan las extensas transcripciones de La Lucerna publicadas en Diciembre de 1832. Como se dijo más arriba, el afán de la prensa respecto del proceso constituyente fue más polémico que informativo. Esto parece reflejar un cierto desinterés del público respecto del proceso de reforma constitucional. El 17 de Diciembre de 1831, el editorialista de *El Araucano* reprende de este modo a sus lectores:

“Se quejan nuestros lectores de que algunas veces se publique este periódico sin el artículo de su título, porque la verdad tienen más interés en los negocios del interior que en los del exterior (...) Nuestro objeto no ha sido jamás el de ocuparnos en pequeñeces sino en aquellas cosas que puedan alterar la tranquilidad pública, o desconcertar la marcha del Gobierno (...) Parece que se quiere que nosotros forjemos asuntos interesantes aun cuando nada ocurra porque se concibe como absolutamente necesario el decir algo del interior (...) suplicando que se nos indique las materias que deberían publicarse, nos responde uno que a un monigote le oyó decir que el Gobierno tardaba mucho en resolver las cuestiones del Vicario Apostólico con el Cabildo Eclesiástico (...) i un desconocido nos pide cuentas de un rumor en que se dice que Barnachea contrajo

matrimonio con la hija del cacique Mariluan, después de haber abrazado el paganismo con toda solemnidad (...) Quisieran algunos que nos introdujéramos hasta el sagrado de los negocios domésticos para entretenerles de su frívola curiosidad. Mas nosotros no hemos contraído ese empeño sino solo el de instruir a nuestros lectores de cosas en grande (...) Por ahora nada hai que llame la atención en cuanto a la situación política del país: la quietud domina por todas partes: los funcionarios llenan sus deberes, i los ciudadanos viven tranquilos”

Aunque molesto por la frivolidad de sus lectores, el editorialista parece no tener ninguna urgencia por despertar en ellos curiosidad por la marcha de los trabajos constitucionales. Más bien al contrario, se afana por subrayar la tranquilidad en la que se encuentra el país. Dentro de este marco de tranquilidad, los debates constitucionales no representan, a juzgar por sus palabras, algo “que llame la atención sobre la situación política del país.” Volvería sobre un argumento semejante al informar sobre la reanudación de las sesiones de la Convención, el 22 de Febrero de 1833, subrayando que “[e]l interior nada ofrece que pueda satisfacer la curiosidad de nuestros lectores.” Si bien este afán no lo constituye en una fuente del todo fiable sobre el interés ciudadano acerca de los detalles del proceso constituyente, la escasa frecuencia de los reclamos de información que realizaban otros periódicos, y lo efímero de la cobertura de la marcha de las sesiones que realizó *La Lucerna*, sugieren que en realidad el grupo de ciudadanos interesados en el contenido que podía adoptar la nueva constitución era muy reducido.

Esta observación nos inclina a concluir que el público en general no constituía un destinatario importante de las estrategias persuasivas desplegadas a través de la prensa. Por el contrario, existen argumentos para inferir que los principales destinatarios de las opiniones publicadas fueron los constituyentes mismos. Sostiene esta convicción la concentración temporal de las publicaciones: una tercera parte de las opiniones se concentran en periódicos rápidamente accesibles a los constituyentes (*El Mercurio*, *El Araucano* y *La Lucerna*) y en períodos en los que la Convención estaba tomando decisiones clave: las primeras reuniones de Octubre de 1831, cuando se decidía sobre los alcances que tendría la reforma; y las primeras sesiones de Octubre de 1832, cuando se decidía sobre la aprobación en general del proyecto presentado por la comisión y sobre la consideración que se otorgaría al voto particular de Egaña.

Los constituyentes eran los principales destinatarios de las publicaciones de la prensa, aunque ciertamente no los únicos. Como se ha mencionado más arriba y como documenta abundantemente Iván Jaksic en su contribución a este volumen, existía en Chile en la época de referencia un público lector suficientemente amplio como para ameritar la publicación de por lo menos un periódico en cada centro urbano importante (y de varios periódicos, con posiciones políticas distintas, en los centros más importantes). La opinión de este público constituía un recurso político valioso, aunque no un recurso político decisivo dado el carácter restringido de la competencia política en el momento de la reforma de la constitución.

Dentro del conjunto de destinatarios de los artículos de prensa referidos al proceso constituyente también debe considerarse a quienes no son protagonistas directos y contemporáneos del proceso. Los convencionales eran plenamente conscientes de la importancia histórica de sus labores. Publicar las opiniones que respaldaban los votos

constituía también una forma de testimoniar el significado del acto constituyente frente a las futuras generaciones de chilenos y frente al público informado internacional que, especialmente en el resto de las ciudades de la América hispana, seguía atentamente el curso de los acontecimientos en el país.<sup>34</sup>

Las publicaciones de prensa referidas al proceso constituyente deben ser interpretadas, entonces, como estrategias retóricas complejas, dirigidas a múltiples destinatarios. El argumento aquí defendido reconoce la existencia de un espacio público en expansión y la importancia testimonial de la publicación de los debates constituyentes. El problema interpretativo reside en reconocer la lógica orientadora de estas estrategias retóricas. Este reconocimiento requiere postular una jerarquía entre los públicos destinatarios. La interpretación expuesta aquí, basada en los argumentos desarrollados más arriba, postula que los propios constituyentes fueron los destinatarios privilegiados dentro de esta jerarquía.

La existencia de un orden de importancia entre los destinatarios de las publicaciones de la prensa referidas al proceso constituyente no implica que se los considerara como públicos separados. Hasta ahora hemos ofrecido argumentos para demostrar, primero, que existían motivos para que los constituyentes se comunicaran por escrito y, luego, que las publicaciones tuvieron lugar en momentos decisivos del proceso constitucional. Debemos preguntarnos ahora: ¿por qué adoptaron los constituyentes una forma pública de comunicarse por escrito? ¿Por qué, sencillamente, no prefirieron distribuir entre sus colegas copias del texto de sus discursos antes de pronunciarlos? La prensa materializa, hace presente, aunque virtualmente, a la audiencia de los debates constitucionales. Aunque esta audiencia careciera, como carecía, de mecanismos institucionales para manifestar su acuerdo o desacuerdo con los argumentos expuestos, su sola presencia modifica las condiciones de la comunicación entre los constituyentes. Un argumento publicado en la prensa es un argumento que asume el riesgo de la publicidad, un argumento que “se puede decir en público,” y adquiere con ello un poder de convicción adicional. Este agregado de capacidad retórica permite comprender mejor la decisión de publicar en la prensa los argumentos defendidos en los debates en el recinto.

La importancia de la deliberación pública en las estrategias de los convencionales subraya el alcance de los desacuerdos sobre principios que los separaban. La defensa de los artículos de reforma requería algo más que un acuerdo de caballeros, a puertas cerradas, entre los delegados confiables para el régimen. Las publicaciones de prensa tampoco constituyeron esfuerzos de justificación frente al público de pactos celebrados en otros ámbitos y con otras motivaciones. Los caballeros constituyentes construyeron su acuerdo a través de la prensa y motivados por las justificaciones expuestas en ella.

Existen razones adicionales para concluir que la prensa fue utilizada por las partes interesadas en orientar las decisiones de la Convención como vehículo de persuasión de sus colegas constituyentes. Analizaremos en detalle algunos episodios que ilustran esta conclusión.

---

<sup>34</sup> Agradezco a Marcela Ternavasio y a Iván Jaksić haberme llamado la atención sobre la importancia del carácter testimonial de las publicaciones de prensa y la consideración del público internacional.

### *La prensa como estrategia: episodios ilustrativos*

Recordamos, Manuel Gandarillas estaba interesado en evitar una revisión radical del texto de 1828. Para ello procuró, infructuosamente, obtener un mandato explícito de los convencionales para la comisión redactora. Este intento no quedó registrado en las actas de la Convención pero su autor se cuidó de documentarlo por la prensa, adosando una particular interpretación al episodio. A la noticia sobre el nombramiento de la comisión redactora Gandarillas agrega en *El Araucano*<sup>35</sup>:

“(.. ) se indicó por un Diputado que se acordara un plan que sirviese a la Comisión de guía en sus trabajos. Con este objeto presentó una proposición en que la Gran Convención reconocía la forma de gobierno representativo popular, dividida en los tres poderes legislativo, ejecutivo i judicial (...) y encargaba a los comisionados que cñe sen el proyecto a señalar con especificación los artículos vacíos de sentido, ininteligibles e inaplicables, proponiendo al mismo tiempo las modificaciones que creyese [sic] convenientes, sin alterar el fondo del código en parte sustancial. En la discusión se descubrió que toda la sala estaba poseída de los mismos sentimientos; i habiendo una disposición general para limitarse solo a modificar o adicionar la Constitución, pareció inútil discutir de nuevo la proposición presentada y la retiró su autor, satisfecho de la uniformidad de pensamiento que habia encontrado en sus respetables compañeros (...)”

Si efectivamente “toda la sala estaba poseída de los mismos sentimientos” hubiera sido sencillo obtener la aprobación de un plan de guía y la decisión de “un Diputado” de retirar su moción parecería más bien una imprudente galantería. Es posible que Gandarillas haya pensado algo semejante a esto, porque el 2 de Noviembre de 1832, a poco de comenzados los debates sobre la aprobación en general del proyecto de la comisión, publicaba en *El Araucano*, entre otros argumentos orientados a promover el rechazo, lo siguiente:

“(.. ) la Gran Convención debiera considerar el proyecto de reforma para determinarse a rechazarlo, teniendo presente el compromiso solemne (...) de que la reforma se hiciera solo en cuanto a los artículos perjudiciales a la administración pública (...) este hecho nos autoriza para reconvénir a algunos individuos por la vituperable facilidad con que han faltado al (...) propósito que manifestaron (...) [E]n O ctubre del año pasado, presentó uno de sus miembros una proposición [Gandarillas la transcribe textualmente a pie de página] que (...) fue recibida con una especie de aclamación mui satisfactoria (...) aquella manifestación pública entre hombres de suma delicadeza, importa tanto como una lei escrita (...) pero qué engaño! En nada se piensa menos que en conservar el Código de 828.”<sup>36</sup>

En el mismo artículo, Gandarillas vuelve a transcribir la noticia de Octubre de 1831 donde dejó sentado su entendimiento sobre los sentimientos de los que “toda la sala estaba poseída.” ¿Por qué decidió Gandarillas documentar en la prensa el “acuerdo tácito” que las actas de la Convención no habían registrado? ¿Por qué conservó el texto de la propuesta finalmente rechazada si confiaba en la “suma delicadeza” de sus colegas convencionales? ¿Por qué decidió recordar a sus lectores la noticia que había registrado

---

<sup>35</sup> 29 de Octubre de 1831.

<sup>36</sup> *El Araucano*, 2 de Noviembre de 1832.

este acuerdo tácito en momentos de proponer el rechazo al proyecto? Los documentos sugieren que Gandarillas procuraba revertir como periodista la derrota sufrida como legislador. *El Araucano* registraba en público el compromiso que los archivos oficiales no habían guardado, presentándolo en la peculiar interpretación del autor de la propuesta. El diputado parece estar recordando en público a sus colegas que están faltando a ese compromiso: “(..) nos creemos autorizados para pensar,” agrega “que la comportacion de los miembros (..) fue mui vulpina e incompatible con el encargo que recibieron.”

La estocada de Gandarillas fue insuficiente para promover el rechazo del proyecto (que fue aprobado por abrumadora mayoría) pero llegó a destino. El 7 de Noviembre de 1832 se sorprende el editor de *La Lucerna* de que “èn la juiciosidad i rectitud bien conocidas de [el editor de *El Araucano*] hayan cabido conceptos tan equivocados, principios tan falsos, suposiciones tan avanzadas i sofismas tan manifiestos.” Esta pieza completa la defensa del proyecto en consideración indicando:

‘Es nuestro concepto i en el de una inmensa mayoría de la Gran Convención, ella ha correspondido satisfactoriamente a las nobles esperanzas de que fué depositaria i está mui léjos de merecer que se le atribuya con justicia una comportación *vulpina e incompatible con el encargo que recibió*’ (itálicas en el original)

Adicionalmente se le reprocha a *El Araucano* el intento de desacreditar la reforma recordándole su carácter de “papel ministerial i que debe considerarse, por lo tanto, como el órgano del Gobierno (..)”

Esta fue una de las múltiples estrategias retóricas que Gandarillas desplegó para obtener el rechazo del proyecto de reforma. Los escritos publicados en *El Araucano* durante los días decisivos de Noviembre de 1832 observaban también que el articulado del nuevo proyecto alteraba el orden del original de 1828 y formulaban objeciones más substantivas sobre la subsistencia de los Senadores no electos, las asambleas regionales y la institución de los mayorazgos, la excesiva concentración de facultades en el ejecutivo (incluyendo la de disolver la legislatura) y los insuficientes controles para el ejercicio de los poderes de emergencia. Tanto los argumentos formales como los substantivos fueron puntualmente replicados desde las páginas de *La Lucerna* y, de modo más extenso y convincente, desde *El Mercurio* (Nº 1209, 12 de Noviembre de 1832; Nos. 1209-11, 14-21 de Noviembre de 1832).<sup>37</sup>

Por su extensión y densidad, el intercambio entre estas tres publicaciones constituye el más importante debate público sobre el contenido de la reforma que registra el proceso constituyente de 1831-33. En comparación con la significación política y doctrinaria de este debate, el episodio construido alrededor de la interpretación de las “instrucciones tácitas” a la comisión constituye una anécdota acaso picaresca de

---

<sup>37</sup> En el debate formal terció *El Valdiviano Federal* (Número 64, 23 de Noviembre de 1832), considerando que los argumentos de Gandarillas eran insuficientes para sostener el rechazo, así como los de *El Mercurio* ilegítimos para apoyar la aprobación de la reforma. Más radicalmente, Infante insistía en que era necesario que el nuevo proyecto fuera validado por las asambleas provinciales para poder ser sancionado. Muy alejada de los propósitos oficiales, esta propuesta no tuvo ningún eco en la Convención.

importancia menor. Sin embargo, ilustra una importante función política de la prensa que la concentración en los desacuerdos de principios puede pasar por alto.

Un episodio similar se registró en ocasión del fallido intento de la comisión por formalizar su acuerdo en Abril de 1832. El número 12 de *El Hurón* (22 de Mayo de 1832) ofrece una particular interpretación del entuerto. El periódico le atribuye a uno de los miembros de la comisión que luego de imprimirse el proyecto de reforma y citarse a la Convención para su tratamiento, “le ocurrió (...) representar a los demás que el encargado de redactarlo no lo había hecho conforme a los acuerdos (...) Presentó el de la imputación un nuevo proyecto que solo a él pertenece, pretendiendo que se adoptase.” Con sarcasmo que ofendió a Egaña, continúa: “[p]or algunos curiosos que ha oído parte de su lectura, estamos informados de que el tal proyecto solo podría convenir a los turcos o a los chinos.” Luego de criticar con similar mordacidad las facultades que el proyecto de Egaña ofrece al ejecutivo y burlarse de la Constitución de 1823 concluye: “[e]l autor de este proyecto es un admirador de las instituciones políticas de Gran Bretaña; pero parece que solo conoce al rei por su corona, a los lores por sus mantos, a los jueces por sus grandes pelucas, etc., etc.”

En nota dirigida al Presidente de la comisión posterior a esta publicación, Egaña y Vial se alarman de que ésta “contiene actos que no han podido ser ni han sido materias de sesiones públicas” y se felicitan de “no acusar a su autor, al que despreciamos, ni designarlo.”<sup>38</sup> Es probable que la atribución conjetural de autoría que hacen Egaña y Vial no fuera acertada. No obstante, resulta verosímil que esta publicación haya intentado neutralizar el demorado pero eficaz intento de Egaña de evitar que se tratara el proyecto de reformas ya impreso. Es probable que Gandarillas no haya escrito el artículo de *El Hurón* ni informado a su autor. Es aún más probable, sin embargo, que haya compartido su propósito y sus opiniones sobre el voto particular.

La detallada exposición de dos episodios, se admite, menores, no debe dar la impresión de que el papel de la prensa en el proceso constituyente se limitó a canalizar las zancadillas políticas que se tendían los convencionales con proyectos enfrentados. Por el contrario, como se ha indicado, la prensa registró importantes exposiciones doctrinarias, tanto de los partidarios de las dos posiciones dominantes dentro del oficialismo portaliano, como de parte de los objetores más radicales del contenido conservador de la reforma. Estos debates interesan al historiador constitucional pero también al de las instituciones políticas, puesto que tuvieron una incidencia decisiva en el voto en particular de los artículos de reforma.

La abundante argumentación de Gandarillas realizada desde *El Araucano* fue insuficiente para bloquear completamente la estrategia de la posición más conservadora pero le permitió ofrecer las razones que fundamentaron durante la votación en particular la eliminación de los Senadores natos, la de las asambleas regionales y la introducción de la responsabilidad presidencial frente al congreso. La impresión y difusión del voto particular de Egaña (que circuló como folleto antes y durante los debates de la Convención) le permitió consolidar en la opinión de los convencionales los avances

---

<sup>38</sup> Letelier, *La Gran Convención*, 25.

alcanzados durante el trabajo de la comisión y extender el mandato de los Senadores previsto en el proyecto.

Es difícil apreciar cómo hubiera funcionado la Constitución de 1833 sin estas modificaciones. Sí es seguro que Gandarillas y Egaña estimaban que las diferencias entre los diseños institucionales que cada uno postulaba resultaban fundamentales y que esta estimación guió sus comportamientos durante el proceso de elaboración constitucional.

### *Conclusión*

Durante el proceso constituyente de 1831-1833 la prensa chilena, especialmente la metropolitana, sirvió más como herramienta de comunicación y, ocasionalmente, de presión política entre los convencionales que como vehículo de difusión frente a un electorado indiferente.

Menos por convicción que por prudencia, los miembros de la Gran Convención se cuidaron de irritar a los poderes organizados en el “país real,” preservando los fueros eclesiástico y militar y facilitando la restitución de los mayorazgos. Con ello, antes que adaptar “con tino i consideración” los arreglos institucionales a “las circunstancias del país” dotaron al naciente estado chileno de formidables capacidades para disciplinar el país a la ley y removieron los obstáculos que podrían haber minado estas capacidades. Los desacuerdos entre Egaña y Gandarillas reflejan fundamentalmente sus temores frente a las consecuencias mediatas del tenor que adquiriera una reforma controlada por alguno de ellos. Estos temores no nacieron de un desajuste entre el contenido de unas propuestas y las circunstancias sociales, económicas y culturales del Chile de la época. Antes bien, son fruto de una preocupación por el contenido doctrinario que adquiriera el texto constitucional. En otras palabras: Gandarillas no temía que el voto particular de Egaña resultara en una solución inestable. Lo alarmaba que pudiera desembocar en una realidad indeseable. Egaña no se preocupaba por que una solución más cercana al texto de 1828 no fuera a funcionar. Creía que la convocatoria a una reforma constituía una valiosa oportunidad para constituir a Chile en el ejemplo americano más cercano al edificio político británico que tanto admiraba. Tal pareciera entonces que no es posible redactar y defender un proyecto constitucional sin “ladrar a la luna.” Y no por ello se arriesga el fracaso, como lo demuestra la estabilidad de la estructura política erigida en 1833.